

**AUTONOMÍA SUR**  
SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA DE INTERÉS SOCIAL

# **Análisis de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Córdoba 2018**

---

Servicio de informe técnico de las ordenanzas fiscales 2018 del  
Ayuntamiento de Córdoba: análisis y propuesta de mejoras

Julio 2017

## ÍNDICE

1. Notas previas
  2. Las ordenanzas fiscales: aspectos generales del marco legal
    - 2.1. Ideas generales
    - 2.2. Las ordenanzas fiscales: tipos, procedimiento de elaboración y aprobación y contenidos
    - 2.3. Definición de los principales elementos de los tributos.
    - 2.4. Los ingresos de los municipios
  3. La ordenación fiscal del Ayuntamiento de Córdoba
    - 3.1. La renovación de la ordenación fiscal del Ayuntamiento de Barcelona.
    - 3.2. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)
      - 3.2.1. Aspectos generales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles
      - 3.2.2. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) del Ayuntamiento de Córdoba
    - 3.3. El Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)
      - 3.3.1. Aspectos generales del Impuesto sobre Actividades Económicas
      - 3.3.2. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) del Ayuntamiento de Córdoba
    - 3.4. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
      - 3.4.1. Ideas básicas sobre Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
      - 3.4.2. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en la ordenación fiscal del Ayuntamiento de Córdoba
    - 3.5. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
      - 3.5.1. Aspectos generales del impuesto de Construcción, Instalaciones y Obras
      - 3.5.2. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la ordenación fiscal del Ayuntamiento de Córdoba
    - 3.6. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
      - 3.6.1. Aspectos generales del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
      - 3.6.2. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Ayuntamiento de Córdoba
    - 3.7. Tasas y contribuciones especiales
      - 3.7.1. Enumeración de las Tasas del ayuntamiento de Córdoba
      - 3.7.2. Modificaciones en las tasas
      - 3.7.3. Modificaciones en la contribución especial
  4. Catálogo de mejoras de las Ordenanzas Fiscales de 2018
    - 4.1. Notas previas
    - 4.2. Medidas para mejorar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
    - 4.3. Medidas para mejorar el Impuesto sobre Actividades Económicas
    - 4.4. Medidas para mejorar el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
    - 4.5. Medidas para mejorar el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
    - 4.6. Medidas para mejorar el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
    - 4.7. Medidas para la mejora de las tasas
    - 4.8. Otras: medidas para mejorar Tasas y contribuciones especiales
  5. Resumen divulgativo y conclusiones
- Anexo
- Fuentes principales

## 1. NOTAS PREVIAS

Las entidades locales tienen constitucional y legalmente atribuidas determinadas funciones y competencias para la gestión de sus intereses; su ejercicio exige y justifica la disponibilidad de instrumentos y recursos adecuados para ello.

Tal y como reconoce la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado; tienen derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses; y tendrán plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines en el ámbito de sus respectivas competencias.

El ejercicio de la autonomía local implica la capacidad de aprobar normas generales en el ámbito de sus competencias y en el marco de la Ley. Por un lado, la potestad reglamentaria u Ordenanzas, como facultad para producir las normas necesarias para regular la vida ciudadana. Por otro, la potestad de autoorganización, que se concreta en la producción de normas de regulación interna. Además, la potestad tributaria entendida como la posibilidad de intervenir en aspectos fiscales. Por último, la potestad financiera, como el derecho y la facultad de obtener los recursos necesarios para la gestión de sus competencias.

El objetivo general de este documento es analizar las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Córdoba de 2018 e identificar posibles mejoras. Para la consecución de dicho objetivo, se ha realizado, en primer lugar, una breve contextualización del ordenamiento jurídico en lo relacionado con las ordenanzas fiscales. A continuación se ha entrado a analizar de forma pormenorizada los diversos tipos ingresos que configuran las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Córdoba. A partir de todo lo anterior, es decir, del conocimiento de la normativa vigente, y de la ordenación fiscal local, se realiza un catálogo de propuestas para mejorar las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Córdoba. El documento finaliza con un resumen divulgativo y unas conclusiones para poder facilitar su lectura.

## 2. LAS ORDENANZAS FISCALES: ASPECTOS GENERALES DEL MARCO LEGAL

### 2.1. IDEAS GENERALES

Las Entidades Locales, en tanto que poder público, están sometidas al Derecho, fundamentalmente a las normas que constituyen el denominado Derecho Administrativo o Público.

La legislación del Estado en materia de régimen local está constituida por el conjunto de normas que disciplinan toda su organización y actividad. Entre dichas normas destacan las siguientes:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La potestad normativa local es una facultad de naturaleza pública ejercida por las Entidades Locales, que deriva de la autonomía local, mediante el cual se dictan normas generales de obligado cumplimiento, sometidas a los principios de reserva de ley y jerarquía normativa, que se deducen del Estado de Derecho, y circunscritas a su ámbito territorial. La potestad normativa de las Entidades Locales está reconocida, de

forma directa en la legislación sobre régimen local, tanto básica del Estado como autonómica y, de forma implícita, en la Constitución.

Las Entidades Locales pueden aprobar dos tipos de normas, a saber, los reglamentos y las Ordenanzas. Dentro de estas normas existe una amplia tipología. En todo caso puede hacerse la siguiente enumeración de los reglamentos y ordenanzas municipales:

- Reglamento Orgánico.
- Reglamento de Servicios.
- Ordenanzas generales no específicas.
- Ordenanzas y normas sobre de uso del suelo y la edificación.
- Ordenanzas fiscales.

## **2.2. LAS ORDENANZAS FISCALES: TIPOS, PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN Y CONTENIDOS**

La potestad tributaria no es más que una de las manifestaciones del ejercicio del principio de autonomía local, constitucionalmente consagrado. Las ordenanzas fiscales son las normas reguladoras del ámbito tributario derivadas del ejercicio de la potestad tributaria que concretan el principio de autonomía y el ejercicio de la misma.

Estas ordenanzas pueden ser de dos tipos:

- Ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales.
- Ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

El procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales se desarrolla en las siguientes fases:

- Aprobación provisional por el Pleno y por la mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación, del acuerdo de imposición y ordenación del tributo.

- En el expediente deberán incluirse las consultas, informes dictámenes y demás documentación preparatoria, si bien la Ley no lo exige expresamente. En todo caso será conveniente presentar una memoria económica en la que se evalúen las consecuencias presupuestarias derivadas de la aprobación de la Ordenanza.
- Los acuerdos provisionales adoptados por las Corporaciones Locales se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante 30 días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones pertinentes.
- En todo caso, las Entidades Locales publicarán los anuncios de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia. Las Diputaciones Provinciales, los órganos de gobierno de las Entidades supramunicipales y los Ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la Provincia y en las sedes electrónicas a que antes se ha hecho referencia.
- Finalizado el periodo de exposición pública, las Corporaciones adoptarán los acuerdos definitivos, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.
- Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las Ordenanzas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en las sedes electrónicas antes aludidas, sin que entren en vigor hasta su publicación.

El contenido mínimo y obligatorio de las ordenanzas fiscales que regulan los tributos propios de las Entidades Locales debe ser el siguiente<sup>1</sup>:

- La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.
- Los regímenes de declaración y de ingreso.

---

<sup>1</sup> Según lo establecido en el artículo 16 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

### 2.3. DEFINICIÓN DE LOS PRINCIPALES ELEMENTOS DE LOS TRIBUTOS

Antes de pasar a especificar un poco más los diversos ingresos de los municipios, es pertinente definir los principales elementos tributarios.

- Hecho imponible. Presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.
- Sujeto pasivo. Aquella persona, física o jurídica, sobre la cual recae la obligación de pagar los impuestos.
- Exenciones. Situaciones excepcionales previstas en disposiciones normativas por las que, aun a pesar de realizarse el hecho imponible, no nace la obligación tributaria.
- Bonificaciones. Es un tipo de beneficio fiscal que se caracteriza, por lo general, por aplicarse sobre la cuota tributaria, provocando una disminución en su cuantía.
- Base imponible. Magnitud que resulta de la medición del hecho imponible.
- Base liquidable. Elemento tributario que resulta después de aplicar sobre la base imponible una serie de reducciones.
- Tipo de gravamen. Cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra.
- Cuota tributaria. En los tributos denominados de cuota variable, es el resultado de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible o a la liquidable, mientras que en los tributos de cuota fija, la cuota íntegra será la cantidad señalada directamente como tal por la norma reguladora.
- Periodo impositivo. Es el plazo temporal durante el cual se va produciendo el hecho imponible o se van obteniendo las rentas o realizando los negocios objeto

del impuesto. Normalmente ese plazo es anual y a su fin se produce el devengo del impuesto.

- Devengo. Momento en el que se entiende realizado el hecho imponible definido por la ley y en el que, precisamente por ello, se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal.

## 2.4. LOS INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS

Los municipios son la administración pública más cercana a la ciudadanía, pero son también la administración que tiene menos capacidad para regular sus presupuestos. En efecto, una parte considerable de las finanzas de los gobiernos locales está regulada por Ley, y por lo tanto no puede ser modificada por los municipios, sino por el Parlamento español. Por otro lado, una parte significativa del presupuesto proviene de transferencias del Estado y de las Comunidades Autónomas. Por tanto, los municipios tienen un margen limitado para decidir sobre sus políticas fiscales.

A grandes rasgos, los presupuestos municipales se nutren de tres grandes tipos de ingresos:

- 1) Los impuestos.
- 2) Las tasas, precios públicos y contribuciones especiales.
- 3) Las transferencias de otras administraciones.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales<sup>2</sup> establece como recursos de carácter tributario, aplicables a los municipios de régimen común, tres impuestos que los Ayuntamientos exigirán en todos los casos y otros dos sobre los que tienen potestad para establecerlo o no. Los impuestos de exacción obligatoria son el de Bienes Inmuebles, el de Actividades Económicas y el de Vehículos de Tracción Mecánica. Los impuestos susceptibles de establecimiento son el de Incremento de

---

<sup>2</sup> Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y el de Construcciones, Instalaciones y Obras.

### CUADRO. INGRESOS MUNICIPALES

|                               |                             |   |
|-------------------------------|-----------------------------|---|
| <b>IMPUESTOS</b>              | <b>EXACCIÓN OBLIGATORIA</b> | - IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES<br>- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS<br>- IMPUESTO VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA |
|                               | <b>EXACCIÓN OPCIONAL</b>    | - INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA<br>- IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS         |
| <b>TASAS Y CONTRIBUCIONES</b> |                             |   |
| <b>TRANSFERENCIAS</b>         |                             |   |

Los Ayuntamientos tienen, asimismo, capacidad para modificar tipos, porcentajes y coeficientes con ciertas limitaciones, todo lo cual posibilita que cada Corporación Municipal actúe sobre la presión fiscal.

Por tanto, y a pesar de las limitaciones, existen márgenes de maniobra para definir el tipo de fiscalidad específico de cada administración pública municipal. Algunos de los elementos que marcan estos márgenes son los siguientes:

- Márgenes en el tipo impositivo.
- Bonificaciones de estos impuestos para determinados supuestos.
- Establecimiento de algunos tributos propios, tasas o precios públicos a las personas usuarias de servicios (dentro de un margen ya definido por ley).

Por su parte, las tasas son tributos que los ayuntamientos imponen a cambio de un servicio o por la utilización de la vía pública. Los precios públicos, por otro lado, deben incluir una contraprestación directa al contribuyente (piscinas municipales, guarderías, etc.). Por último, las contribuciones especiales se imponen a cambio de una inversión que beneficia directamente a las personas propietarias de los inmuebles de una zona, como la realización de obras públicas, o la ampliación de un servicio público.

La última gran fuente de ingresos de los Ayuntamientos son las transferencias de otras administraciones. Las transferencias son fondos recaudados por otras

administraciones que las hacen llegar a los ayuntamientos. Gran parte de las transferencias, que son incondicionadas, provienen de la administración del Estado, y una parte mucho menos importante proviene de las Comunidades Autónomas o de otras Administraciones Locales.

### 3. LA ORDENACIÓN FISCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

9

#### 3.1. LA RENOVACIÓN DE LA ORDENACIÓN FISCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA 2018: IDEA BÁSICA

Para el próximo ejercicio fiscal 2018 apenas se actualizan los tipos, cuotas o tarifas de los distintos tributos municipales (impuestos, tasas y contribuciones especiales). La actualización ponderada general como consecuencia de la renovación de la ordenación fiscal municipal se sitúa en un 0%<sup>3</sup>.

#### 3.2. EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

##### 3.2.1. ASPECTOS GENERALES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Este impuesto se aplica en función del valor de la superficie del suelo y del tipo de la construcción (IBI = valor del suelo x gravamen). El gravamen lo establece el ayuntamiento dentro de los márgenes previstos por la ley. El valor del suelo viene dado por su valor catastral, definido a nivel municipal.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo, de carácter real cuyo hecho imponible está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características

---

<sup>3</sup> Expediente de renovación de la ordenación fiscal para el año 2018.

especiales: a) de una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos; b) de un derecho real de superficie; c) de un derecho real de usufructo; d) del derecho de propiedad.

A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Los elementos de la configuración del impuesto son los siguientes:

- Base imponible. Está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.
- Valor catastral. Los valores catastrales pueden ser modificados de dos formas:
  - Procedimientos de valoración colectiva de carácter general (ponencia de valores).
  - Actualización llevada a cabo en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado mediante el establecimiento de coeficientes<sup>4</sup>.
- Base liquidable. Está constituida por el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que en su caso se establezcan legalmente y en especial las correspondientes a los procesos de valoración colectiva.
- Cuota íntegra. El resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen establecido por el Ayuntamiento.
- Cuota líquida. Se obtiene minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

El tipo de gravamen mínimo y supletorio es el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles rústicos y el máximo es el 1,10 por ciento para los urbanos y 0,90 por ciento para los rústicos. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tiene carácter supletorio, es el 0,6 por ciento. Los Ayuntamientos pueden establecer para cada grupo de bienes inmuebles de características especiales

---

<sup>4</sup> A estos efectos debe tenerse en cuenta las normas que, sobre actualización de valores catastrales y con efectos desde 1 de enero de 2013 se contiene en la Ley 16/2012 de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias.

existentes en el municipio un tipo diferenciado que, en ningún caso, puede ser inferior al 0,4 por ciento ni superior al 1,3 por ciento.

Es posible incrementar los tipos anteriores, con los puntos porcentuales que para cada caso se indican en el siguiente cuadro, cuando concurren algunas de las circunstancias.<sup>5</sup>

|   | Urbana | Rústica | B. C. Espec. |
|---|--------|---------|--------------|
| Tipo de gravamen supletorio                                     | 0,4%   | 0,3%    | 0,6%         |
| Tipo de gravamen mínimo   | 0,4%   | 0,3%    | 0,4%         |
| Tipo de gravamen máximo   | 1,1%   | 0,9%    | 1,3%         |
| <b>Margen adicional de posible aumento de tipos de gravamen</b> |        |         |              |
|   | Urbana | Rústica |              |
| Municipios capital de provincia o Comunidad Autónoma            | 0,07%  | 0,06%   |              |
| Municipios con transporte público colectivo de superficie       | 0,07%  | 0,05%   |              |
| Municipios que prestan más servicios de los obligatorios        | 0,06%  | 0,06%   |              |
| Municipios terrenos rústicos representan > 80% total            | 0,00%  | 0,15%   |              |

Determinados edificios pueden estar exentos de IBI, ya sea por motivos de interés general o por ser "bienes de explotación comunitaria". Es el caso de los edificios propiedad del Estado, las CCAA y los Ayuntamientos, escuelas públicas, centros penitenciarios y ligados a la seguridad ciudadana, las estaciones y líneas de ferrocarriles, las propiedades de la Cruz Roja, las de la Iglesia y otros centros de culto<sup>6</sup>, y los bienes del ejército. En estos casos, se les aplica una exención automática. La Ley de Haciendas Locales también prevé que las escuelas concertadas y los bienes de patrimonio histórico puedan estar exentas si así lo piden, y que los ayuntamientos pueden decidir si aplicarán exenciones a entidades no lucrativas, fundaciones, federaciones deportivas, etc.

<sup>5</sup> Por excepción, en aquellos municipios en los que entren en vigor nuevos valores catastrales resultantes de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, los Ayuntamientos pueden establecer, durante un periodo máximo de 6 años, tipos de gravamen reducidos que no pueden ser inferiores al 0,1 por 100 para los bienes inmuebles urbanos ni al 0,075 por 100 para los rústicos.

<sup>6</sup> Exención total y permanente de la contribución territorial urbana de los siguientes inmuebles: 1) Los templos y capillas destinados al culto, y asimismo, sus dependencias o edificios y locales anejos destinados a la actividad pastoral. 2) La residencia de los Obispos, de los canónigos y de los sacerdotes con cura de almas. 3) Los locales destinados a oficinas, la curia diocesana y a oficinas parroquiales. 4) Los seminarios destinados a la formación del Clero diocesano y religioso y las universidades eclesiásticas en tanto en cuanto impartan enseñanzas propias de disciplinas eclesiásticas. 5) Los edificios destinados primordialmente a casas o conventos de las órdenes, congregaciones religiosas e institutos de vida consagrada.

### 3.2.2. EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI) DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

El tipo impositivo del IBI de naturaleza urbana (tipo general) es 0,5393% (sobre el valor catastral del inmueble).

No obstante lo anterior, se establecen los siguientes tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro<sup>7</sup>:

|                         | Valor catastral* | Tipos gravamen diferenciado |
|-------------------------|------------------|-----------------------------|
| Aparcamientos/almacenes | 28.499           | 0,6884%                     |
| Comercial               | 147.085          | 0,6884%                     |
| Enseñanza               | 2.698.978        | 0,6884%                     |
| Ocio y hostelería       | 1.158.554        | 0,6884%                     |
| Industrial              | 272.214          | 0,6884%                     |
| Deportivo               | 1.972.767        | 0,6884%                     |
| Oficinas                | 252.950          | 0,6884%                     |
| Público                 | 6.821.956        | 0,6884%                     |
| Religioso               | 1.191.913        | 0,6884%                     |
| Espectáculos            | 16.448.589       | 0,6884%                     |
| Sanitario               | 1.094.334        | 0,6884%                     |

\* Valor catastral a partir del cual se aplicará un tipo de gravamen diferenciado.

El tipo impositivo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica es del 1.22%. Se trata de un valor que se encuentra por encima del máximo por lo que se le ha añadido un margen superior.

La práctica de exenciones y bonificaciones fiscales en el IBI aplicadas en 2017 (datos de junio) han supuesto una cantidad que ascienden a un total de 4.888.732 euros en cuotas exentas. A destacar los siguientes conceptos y cuotas exentas:

- Universidad de Córdoba. 1.002.321 euros.
- Confesiones religiosas. 706.023 euros.
- Comunidad Autónoma. 692.345 euros.

<sup>7</sup> De conformidad con lo establecido en el art. 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

- Fundaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro. 570.321 euros.
- Centros de enseñanza con educación concertada. 541.130 euros.
- Estado. 492.781 euros.

El total de estas exenciones suman 4.004.921 euros, lo que supone un 81.92% del total.

El resto de cuotas exentas del IBI, que suponen el 18.08%, son las siguientes: edificios históricos y bienes de interés cultural (143.231), Diputación Provincial (21.018), ferrocarriles (34.221), Cruz Roja (53.588), ONCE (50.322), obras nuevas constructoras y promotoras (28.554), VPO (251.149), vivienda familias (217.886), energía solar (4.525), otros (79.317).

Las modificaciones técnicas del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) en las Ordenanzas Fiscales de 2018 son las siguientes:

- Tipo de gravamen: se determinan los valores catastrales a partir de los cuales se aplicará un tipo de gravamen diferenciado según el uso de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Bonificaciones.
  - Se concretan y determinan algunos requisitos necesarios para el otorgamiento de la bonificación por instalación en las viviendas de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.
  - Bonificaciones: nuevo apartado, el 9, que establece una bonificación del 50% en la cuota del impuesto para los inmuebles que cuenten con patios admitidos al concurso oficial de los Patios de Córdoba.
  - Divisiones de la cuota, Apartado 3.- Supuestos en los que no procede la división de la cuota: se elimina como supuesto en los que no procede la división de la cuota, el previsto en el apartado d), referido a cuando las cuotas líquidas resultantes de la división son inferiores a 6 euros.

Según los datos suministrados por el Ministerio de Hacienda<sup>8</sup>, el tipo impositivo del Ayuntamiento de Córdoba del IBI urbano y rústico está por encima de la media andaluza y de las ciudades de su mismo tramo por tamaño. Sin embargo, se encuentra por debajo en el tipo impositivo del impuesto de los bienes inmuebles de características especiales.

Impuesto sobre bienes inmuebles. Régimen común. Datos agregados año 2016.

|                                   | IBI (Tipo impositivo %) |                 |                   |
|-----------------------------------|-------------------------|-----------------|-------------------|
|                                   | Bienes urbanos          | Bienes rústicos | Bienes carat. esp |
| <b>Ayuntamiento Córdoba</b>       | 0,68572                 | 0,86438         | 0,83909           |
| <b>De 100.001 a 500.000 hab.*</b> | 0,64781                 | 0,73862         | 1,09327           |
| <b>Más de 100.000 hab.**</b>      | 0,64556                 | 0,72731         | 1,09448           |
| <b>ANDALUCÍA</b>                  | 0,58769                 | 0,75188         | 0,85520           |
| <b>TOTAL</b>                      | 0,60661                 | 0,62396         | 0,84608           |

Fuente: [https://serviciostelematicos.minhap.gob.es/ConsultaTipos/aspx/listado\\_municipios.aspx](https://serviciostelematicos.minhap.gob.es/ConsultaTipos/aspx/listado_municipios.aspx)

\*: CLASIFICACIÓN POR TRAMO DE TAMAÑO DE MUNICIPIO.

\*\* : CLASIFICACIÓN POR TRAMO DE TAMAÑO FISCAL DEL MUNICIPIO.

Población total Córdoba 2016: 326.609 habitantes.

### 3.3. EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE) EN LA ORDENACIÓN FISCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

#### 3.3.1. ASPECTOS GENERALES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El IAE se aplica sobre toda actividad empresarial, profesional o artística que se realiza dentro del municipio y que facture más de un millón de euros. Se calcula en función del tipo de actividad (cuota de tarifa) y del tipo de instalación donde se desarrolla la actividad (cuota de superficie), el volumen del negocio (coeficiente de ponderación), y el emplazamiento del local (coeficiente de situación)<sup>9</sup>. El margen que tienen los

<sup>8</sup> Para disponer de estimaciones a nivel autonómico y por tramos de tamaño del municipio a nivel estatal, se obtienen valores promedio de los parámetros de cada impuesto. Los datos agregados son medias aritméticas de tipos o cuotas de tarifas de cada municipio, tomando como fuente de los datos de población la revisión del Padrón municipal a 1 de enero de 2015, según lo establecido en el Real Decreto 1079/2015 de 27 de noviembre, últimos datos disponibles.

<sup>9</sup> IAE = cuota mínima municipal (cuota de tarifa + cuota de superficie) x coeficiente de ponderación x coeficiente de situación.

municipios para regular el IAE reside en los coeficientes de situación y en las bonificaciones<sup>10</sup>.

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo, de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas.

Están exentos del impuesto las personas físicas y los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros<sup>11</sup>. Asimismo, también están exentos el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

Las tarifas del impuesto, en las que se fijan las cuotas mínimas, así como la Instrucción para su aplicación, se aprobaron mediante los Reales Decretos Legislativos 1175/1990, de 28 de septiembre y 1259/1991, de 2 de agosto (este último aplicable a la actividad ganadera independiente). Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado pueden modificar las tarifas del impuesto, así como la Instrucción para la aplicación de las mismas, y actualizar las cuotas en ellas contenidas.

Sobre las cuotas municipales, provinciales o estatales fijadas en las tarifas del impuesto se aplica, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determina de acuerdo con el siguiente cuadro:

| Importe neto de la cifra de negocio (euros) | Coefficiente |
|---|--------------|
| Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00       | 1,29         |
| Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00      | 1,30         |
| Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00     | 1,32         |
| Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00    | 1,33         |
| Más de 100.000.000,00                       | 1,35         |
| Sin cifra neta de negocio                   | 1,31         |

<sup>10</sup> La Ley de Haciendas Locales (art. 88) permite que los ayuntamientos establezcan bonificaciones por diversos motivos.

<sup>11</sup> Así se establece en el artículo 82 del Texto Refundido Ley Reguladora Haciendas Locales.

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación anterior, los Ayuntamientos pueden establecer una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique. Dicho coeficiente no podrá ser inferior a 0,4 ni superior a 3,8.

### 3.3.2. EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL AYUNTAMIENTO CÓRDOBA

El coeficiente de situación del IAE es una escala de coeficientes que el Ayuntamiento puede aplicar sobre las cuotas municipales modificadas del impuesto, para ponderar la situación física del establecimiento dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique. Los datos muestran únicamente los coeficientes mínimo y máximo aplicados en cada municipio.

El ayuntamiento de Córdoba tiene unos coeficientes de situación con valores inferiores a los existentes para el conjunto de Andalucía y las ciudades del mismo tamaño.

Impuesto actividades económicas. Régimen común. Datos agregados año 2016.

|                                   | IAE (Coef. situación) |        |
|-----------------------------------|-----------------------|--------|
|                                   | Máximo                | Mínimo |
| <b>Ayuntamiento Córdoba</b>       | 1,13                  | 0,97   |
| <b>De 100.001 a 500.000 hab.*</b> | 2,94                  | 1,68   |
| <b>Más de 100.000 hab.**</b>      | 3,00                  | 1,62   |
| <b>ANDALUCÍA</b>                  | 1,31                  | 1,09   |
| <b>TOTAL</b>                      | 1,29                  | 1,11   |

Fuente: [https://serviciostelematicos.minhap.gob.es/ConsultaTipos/asp/listado\\_municipios.aspx](https://serviciostelematicos.minhap.gob.es/ConsultaTipos/asp/listado_municipios.aspx)

\*: CLASIFICACIÓN POR TRAMO DE TAMAÑO DE MUNICIPIO.

\*\* : CLASIFICACIÓN POR TRAMO DE TAMAÑO FISCAL DEL MUNICIPIO.

Población total Córdoba 2016: 326.609 habitantes.

Coeficientes de situación según el orden fiscal (de la vía pública)<sup>12</sup>:

- Primera: 3.68.

<sup>12</sup> Callejero fiscal:

<https://sede.cordoba.es/images/pdf/ORFI/ORDENANZAS%20FISCALES%202017/CALLEJERO%202017.pdf>

- Segunda: 3.30.
- Tercera: 2.94.
- Cuarta: 2.56.
- Quinta: 2.20.
- Sexta: 1.81.
- Séptima. 1.45.

El recargo provincial es del 40%.

Las exenciones y bonificaciones fiscales en el impuesto de actividades económicas suponen un total de 484.465 euros. La principal partida o concepto es el de “cooperativas” (264.901 euros, un 54.68% del total).

### **3.4. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

#### *3.4.1. IDEAS BÁSICAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA*

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

Las tarifas mínimas se encuentran fijadas en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004. No obstante, los Ayuntamientos pueden incrementarlas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente, el cual no puede ser superior a 2. En el caso de que la Corporación decida elevar las Tarifas, los coeficientes de incremento pueden ser iguales o distintos para cada categoría y clase de vehículo, sin exceder en ningún caso el límite máximo fijado.

Las ordenanzas fiscales pueden regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, unas bonificaciones en función del tipo de carburante o de las características de los motores y su incidencia en el medio

ambiente, de hasta el 75 por 100 así como para vehículos históricos de hasta el 100 por 100.

### 3.4.2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Dado que las seis clases vigentes de vehículos se subdividen en un total de 24 categorías (en función de la potencia del vehículo, del número de plazas, de la carga útil o de la cilindrada), y que a cada una de estas categorías podría serle de aplicación un coeficiente de incremento distinto, los datos reflejan únicamente el coeficiente de incremento más alto aplicado dentro de cada clase de vehículo.

#### Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Régimen común. 2016.

|                           | Coeficiente de incremento |      |           |      |          |      |           |      |           |      |       |      |
|---------------------------|---------------------------|------|-----------|------|----------|------|-----------|------|-----------|------|-------|------|
|                           | Turismos                  |      | Autobuses |      | Camiones |      | Tractores |      | Remolques |      | Otros |      |
|                           | Min                       | Max  | Min       | Max  | Min      | Max  | Min       | Max  | Min       | Max  | Min   | Max  |
| <b>Ayto. Córdoba</b>      | 1,45                      | 1,47 | 1,46      | 1,46 | 1,45     | 1,46 | 1,45      | 1,45 | 1,45      | 1,46 | 1,47  | 1,48 |
| <b>100 a 500 mil hab*</b> | 1,82                      | 1,93 | 1,86      | 1,87 | 1,85     | 1,88 | 1,85      | 1,86 | 1,84      | 1,85 | 1,77  | 1,92 |
| <b>Más 100 mil hab**</b>  | 1,81                      | 1,93 | 1,86      | 1,88 | 1,85     | 1,87 | 1,85      | 1,86 | 1,84      | 1,86 | 1,76  | 1,92 |
| <b>ANDALUCÍA</b>          | 1,37                      | 1,42 | 1,38      | 1,39 | 1,38     | 1,39 | 1,38      | 1,39 | 1,38      | 1,39 | 1,41  | 1,46 |
| <b>TOTAL</b>              | 1,22                      | 1,25 | 1,23      | 1,23 | 1,23     | 1,24 | 1,22      | 1,23 | 1,22      | 1,23 | 1,24  | 1,28 |

Fuente: [https://serviciostelematicos.minhap.gob.es/ConsultaTipos/aspx/listado\\_municipios.aspx](https://serviciostelematicos.minhap.gob.es/ConsultaTipos/aspx/listado_municipios.aspx)

\*: CLASIFICACIÓN POR TRAMO DE TAMAÑO DE MUNICIPIO.

\*\* : CLASIFICACIÓN POR TRAMO DE TAMAÑO FISCAL DEL MUNICIPIO.

Población total Córdoba 2016: 326.609 habitantes.

El coeficiente de incremento del Ayuntamiento de Córdoba en los turismos, principal tipo de vehículo, tiene tanto un mínimo como un máximo por debajo de los existentes en las ciudades de similar tamaño.

Las exenciones y bonificaciones fiscales en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica suponen (datos hasta junio) un total de 2.859.143 euros. Los tres principales conceptos son los siguientes: “históricos o con más de 25 años” (1.210.297 euros), “discapacitados” (767.967 euros), “agrícolas” (717.496 euros). Estos tres conceptos suman un total de 2.695.760 euros, un 94.29%.

### 3.5. EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

#### 3.5.1. ASPECTOS GENERALES DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

La base imponible está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

La cuota de este impuesto es el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen del impuesto es el fijado por cada Ayuntamiento y no puede exceder del 4 por 100, independientemente de la población del municipio.

#### 3.5.2. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS EN EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

El tipo impositivo del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Córdoba, según los datos del Ministerio, está algo por encima del tipo impositivo de las ciudades de similar tamaño, así como muy por encima del tipo medio del conjunto de municipios andaluces.

##### ***Tipos impositivos del ICIO (porcentaje). 2016.***

|                             | Tipo |
|-----------------------------|------|
| Ayuntamiento Córdoba        | 3,84 |
| De 100.001 a 500.000 hab. * | 3,74 |

|                        |      |
|------------------------|------|
| Más de 100.000 hab. ** | 3,75 |
| ANDALUCÍA              | 2,82 |
| TOTAL                  | 2,61 |

Fuente: [https://serviciostelematicos.minhap.gob.es/ConsultaTipos.aspx/listado\\_municipios.aspx](https://serviciostelematicos.minhap.gob.es/ConsultaTipos.aspx/listado_municipios.aspx)

Las exenciones y bonificaciones fiscales en el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras ascienden a un total de 210.752 euros, en dos partidas: “obras de confesiones religiosas”, 115.438 euros (54.77%); “Universidad de Córdoba”, 95.314 euros (45.23%).

### 3.6. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

#### 3.6.1. ASPECTOS GENERALES DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos, puesto de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los mismos.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo es el que tienen determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, se aplica el porcentaje anual que determine cada Ayuntamiento, sin que aquél pueda exceder de los límites especificados en el siguiente cuadro.

**Porcentajes anuales para determinar el incremento de valor**

| Periodo           |               |               |               |
|-------------------|---------------|---------------|---------------|
| De 1 hasta 5 años | Hasta 10 años | Hasta 15 años | Hasta 20 años |
| Máximo            | Máximo        | Máximo        | Máximo        |
| 3,7               | 3,5           | 3,2           | 3,0           |

El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determina con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el periodo que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo es el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años completos a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se toma como valor del terreno, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que en su caso fijen los Ayuntamientos. El RD 12/2012 de 30 de marzo, de medidas tributarias y administrativas, establece en su artículo 4 la posibilidad de aplicar una reducción de hasta el 60 por 100 y como máximo. Los Ayuntamientos pueden fijar un tipo de reducción distinto para cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La cuota íntegra del impuesto es la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen fijado por cada Ayuntamiento sin que dicho tipo pueda exceder el 30 por 100.

### 3.6.2. IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA EN EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Según los datos suministrados por el Ministerio de Hacienda y Administración Pública, el porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento de Córdoba tiene valores inferiores a los de las ciudades de similar tamaño, incluso para la media de Andalucía. El tipo impositivo, por su parte, también registra valores a los de las ciudades de similar tamaño y para el conjunto andaluz.

**Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana**

|                  | Mun. est. | Porcentaje anual |          |          |          | Tipo impositivo en porcentaje |          |          |          | % reducción |       |
|------------------|-----------|------------------|----------|----------|----------|-------------------------------|----------|----------|----------|-------------|-------|
|                  |           | 1 a 5 años       | Hasta 10 | Hasta 15 | Hasta 20 | De 1 a 5                      | Hasta 10 | Hasta 15 | Hasta 20 | Mun. est.   | %     |
| <b>Ayto. Cór</b> | 63        | 2,88             | 2,63     | 2,56     | 2,56     | 22,76                         | 22,53    | 22,27    | 22,08    | 1           | 40,00 |
| <b>100-500 m</b> | 51        | 3,31             | 3,11     | 2,88     | 2,76     | 27,06                         | 26,53    | 26,35    | 26,13    | 7           | 34,29 |
| <b>Más 100 m</b> | 57        | 3,29             | 3,13     | 2,90     | 2,78     | 27,28                         | 26,80    | 26,64    | 26,44    | 7           | 34,29 |
| <b>And.</b>      | 716       | 3,02             | 2,79     | 2,67     | 2,61     | 24,16                         | 23,69    | 23,16    | 22,75    | 23          | 44,78 |
| <b>TOTAL</b>     | 3.735     | 2,98             | 2,74     | 2,59     | 2,51     | 2,97                          | 22,67    | 22,39    | 22,18    | 172         | 44,69 |

Fuente: [https://serviciostelematicos.minhap.gob.es/ConsultaTipos/asp/listado\\_municipios.aspx](https://serviciostelematicos.minhap.gob.es/ConsultaTipos/asp/listado_municipios.aspx)

**3.7. TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

Tal como se dijo más arriba, las tasas son tributos que los ayuntamientos imponen a cambio de un servicio o por la utilización de la vía pública. Las contribuciones especiales, por su parte, se imponen a cambio de una inversión que beneficia directamente a las personas propietarias de los inmuebles de una zona, como la realización de obras públicas, o la ampliación de un servicio público.

Los ayuntamientos pueden crear tasas siempre que respondan a los tipos de conceptos siguientes:

- La realización de actividades administrativas.
- La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. El importe de la utilización privativa del espacio público es limitado y está estipulado por ley<sup>13</sup>.

<sup>13</sup> Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, entre otros.

- La prestación de servicios públicos de competencia local. El importe máximo de prestación de servicios públicos debe ser equivalente al coste del servicio que las genera. Esta tasa, pues, en principio no es un instrumento que permita obtener ingresos para financiar políticas sociales.

### 3.7.1. ENUMERACIÓN DE LAS TASAS DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

- Tasa por expedición, reproducción y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales (Ordenanza fiscal nº 100).
- Tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler (Ordenanza fiscal nº 101).
- Tasa por tramitación de procedimientos de comunicación previa o declaración responsable, autorizaciones administrativas y licencias de actividades para el control urbanístico medioambiental, de seguridad y salud pública de establecimientos e instalaciones y desarrollo de actividades o servicios. (Ordenanza fiscal nº 102).
- Tasa por el servicio de extinción de incendios, prevención de ruinas, salvamento y otros análogos (Ordenanza fiscal nº 103).
- Tasa por prestación de servicios de cementerios municipales (Ordenanza fiscal nº 104).
- Tasa por prestación de servicios y realización de actividades relacionadas con la higiene pública (Ordenanza fiscal nº 105).
- Tasa por prestaciones de servicios y realización de actividades a cargo del Área de Seguridad, Movilidad y Transportes (Ordenanza fiscal nº 106).
- Tasa por actividades y servicios relacionados con el control animal (Ordenanza fiscal nº 107).
- Tasa por actuaciones urbanísticas (Ordenanza fiscal nº 109).

- Tasa por licencias urbanísticas y actos de control o comprobación de declaración responsable de obras (Ordenanza fiscal nº 110).
- Tasa por inspecciones técnicas municipales, orden de ejecución, declaraciones de la situación legal de ruina urbanística y ejecuciones subsidiarias (Ordenanza fiscal nº 111).
- Tasa por prestación de servicios de recaudación a favor de otros entes públicos (Ordenanza fiscal nº 112).
- Tasa por actuaciones y servicios en materia de vivienda protegida (Ordenanza fiscal nº 114).
- Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles (Ordenanza fiscal nº 115).
- Tasa por cesión del uso e instalación, transporte, montaje y desmontaje de estructuras metálicas y demás elementos y accesorios ornamentales necesarios (Ordenanza fiscal nº 116).
- Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública (Ordenanza fiscal nº 400).
- Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública (Ordenanza fiscal nº 401).
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas (Ordenanza fiscal nº 402).
- Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de estacionamiento en la vía pública para uso específico (Ordenanza fiscal nº 403).
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, parasoles y otros elementos de ornato y funcionales, así como otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa (Ordenanza fiscal nº 404).
- Tasa por instalación de quioscos en la vía pública (Ordenanza fiscal nº 405).

- Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, y otras instalaciones análogas, situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes (Ordenanza fiscal nº 406).
- Tasa por ocupación de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales (Ordenanza fiscal nº 407).
- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo, suelo, y subsuelo del dominio público municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros (Ordenanza fiscal nº 409).
- Tasa por los servicios de mercados municipales (Ordenanza fiscal nº 410).
- Tasa por visitas a museos, monumentos, exposiciones, Parque Zoológico y Ciudad de los/as Niños/as (Ordenanza fiscal nº 411).
- Tasa por prestación del servicio de atención domiciliaria (Ordenanza fiscal nº 414).
- Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil (Ordenanza fiscal nº 415).

### 3.7.2. MODIFICACIONES EN LAS TASAS

- Tasas por expedición, reproducción y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales.
- Se incluyen dos nuevos supuestos de reducción total de la tasa por solicitud de participación en procesos de selección de personal, para las personas víctimas del terrorismo y de violencia de género.
- Se decreta el importe correspondiente a los soportes CD/DVD, al objeto de asimilarlos al precio de mercado. Asimismo, se incluyen nuevas cuotas referentes a la obtención de copias en soporte digital de documentos gráficos y ficheros textuales.

- Tasa por prestación de servicios y realización de actividades relacionadas con la higiene pública. Aprobación de un padrón cobratorio de la tasa por períodos bimestrales.
- Tasa por prestaciones de servicios y realización de actividades a cargo del área de seguridad, movilidad y transportes. Se establece un nuevo concepto, el 633, con una tarifa concreta para las autorizaciones de suspensiones del tráfico para la práctica de autoescuelas, en función del período de tiempo solicitado.
- Tasa por actuaciones urbanísticas. Se incluyen de nuevo epígrafes que fueron eliminados por error en la ordenanza fiscal para el ejercicio 2017: Estudios previos de Edificación o Anteproyectos; Implantación de antenas e instalaciones de radio-comunicación.
- Tasa por visitas a museos, monumentos, exposiciones, parque zoológico y ciudad de las niñas y niños.
  - Visitas a los museos y monumentos municipales: se establece de nuevo el sistema de bonos del ejercicio anterior, al no haber alcanzado los actuales las expectativas previstas.
  - Visita a la Ciudad de los niños y niñas. Se elimina esta tarifa, al gestionar dicho servicio a partir del ejercicio siguiente el INGEMA, que establecerá un precio público al efecto.
  - Visita a los Jardines del Alcázar con Espectáculo de Luz y Sonido: se elimina esta tarifa, al gestionar dicho servicio a partir del ejercicio siguiente el Instituto de Turismo que establecerá un precio público al efecto.
  - Visitas a los museos y monumentos municipales: se incrementa 0,50 céntimos de euro, la cuota para la visita al Alcázar de los Reyes Cristianos y Baños del Alcázar Califal. Asimismo, se decrementa 0,50 céntimos de euros, la cuota par la visita al museo de Julio Romero de Torres, al objeto de evitar el fraccionamiento de moneda.

### 3.7.3. MODIFICACIONES EN LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

OF reguladora de la contribución especial para la financiación de las inversiones municipales en el servicio de extinción de incendios.

- Artículo 1º.- Hecho imponible: se actualiza el ejercicio de imputación de las inversiones municipales.
- Artículo 4º.- Base Imponible, apartado 2: se actualiza el ejercicio de imputación de las inversiones municipales.

## 4. CATÁLOGO DE MEJORAS

### 4.1. NOTAS PREVIAS

Las medidas que a continuación se proponen tienen como objetivo esencial promover un sistema fiscal local caracterizado por la progresividad fiscal y la justicia social. Se trata de, en la medida de lo posible, revertir la evolución de un sistema fiscal estatal cada vez más regresivo e injusto. Hacer del sistema tributario local en general, y de las ordenanzas fiscales en particular, una herramienta útil para la búsqueda de la inclusión social, la igualdad de género y la sostenibilidad ambiental.

Este catálogo hace referencia a propuestas que son competencia directa del ayuntamiento, y también algunas propuestas que se podrían plantear si hubiera un cambio de legislación, en un posible escenario de renegociación de la financiación local con el Estado y con las Comunidades Autónomas.

### 4.2. MEDIDAS PARA MEJORAR EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

En general, y al ser la vivienda un bien de primera necesidad, no parece adecuado elevar el IBI. Sin embargo, hay una serie de medidas al respecto que pueden parecer convenientes.

- *Revisar los valores catastrales con una determinada periodicidad. Esta periodicidad de la revisión debería quedar recogida por ley (mínimo cada 8 años).*

La actualización de este valor catastral no se hace al mismo tiempo en todos los municipios. La ley prevé que se haga a partir de los 10 años. Esta regulación un tanto laxa provoca que abunden los municipios en los que no se ha realizado la revisión catastral desde hace demasiados años. La revisión desigual en el tiempo genera

desigualdades en las transferencias que reciben los municipios: los entes locales que han revisado recientemente el catastro y tienen valores relativamente más elevados, recibirán menos financiación estatal, ya que se supone que tendrán más capacidad fiscal. Este hecho es muy significativo en unos presupuestos municipales, ya que la subvención estatal es la principal fuente de financiación de la mayoría de municipios.

- *Aplicar coeficientes al IBI que sean progresivos en función del valor del inmueble.*
- *Diferenciar los coeficientes del IBI en función de su uso.*

Aplicar coeficientes más elevados para inmuebles no residenciales que para inmuebles residenciales.

- *Bonificar el importe del IBI a familias en riesgo de exclusión social.*

Aunque la Ley de Haciendas Locales (LHL) no permite aplicar una exención para familias necesitadas, sí es posible la bonificación del importe del impuesto. Se realizaría en los casos en que las personas empadronadas en una vivienda (que no esté alquilada) estén en situación de desempleo; cobren prestaciones inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI); o cualquier otro indicador que permita identificar a las familias con problemas de precariedad económica.

- *Establecer tipos impositivos reducidos o bonificaciones a la cuota para viviendas energéticamente eficientes.*
- *Aplicar una bonificación (hasta 20%) de la cuota íntegra del IBI para viviendas con sistemas de aprovechamiento de la energía solar (no acumulable propuesta anterior).*
- *Recargo del 50% sobre los pisos que lleven más de un año vacíos.*

- *Vallar en el caso de los edificios antiguos desempleados con riesgo de desprendimiento, con el recargo correspondiente de ocupación de vía pública.*
- *Revisar y mejorar las exenciones de IBI por "interés general".*

#### **4.3. MEDIDAS PARA MEJORAR EL IMPUESTO SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA (IAE)**

- *Bonificaciones por inicio de actividad empresarial*

Estas bonificaciones (podrían ser hasta un 50%) se establecerían por un máximo de años (podrían ser hasta 5) añadidos a los 2 años de exención, en caso de que una empresa aún no tenga beneficios. Esta bonificación se eliminaría en caso de obtención de beneficios por un valor superior a la bonificación del 50% del IAE durante dos años.

- *Bonificaciones por creación de empleo de calidad*

Permitir bonificaciones (de hasta el 50% en el IAE durante 5 años como máximo) por creación de empleo con contrato indefinido, que tengan en cuenta la equidad de género, de contratación de personas con limitaciones funcionales, de personas de más de 50 años y/o de desempleados de larga duración. La bonificación debería ser proporcional al número de empleo creados (por ejemplo, si se incrementa la plantilla de un 10%, aplicar una bonificación del 10%).

- *Bonificaciones para inversiones de mejora medioambiental y adaptación de accesos para personas con movilidad reducida*

Aplicar bonificaciones en el IAE para preservación del medio ambiente y adaptación de accesos para personas con movilidad reducida, condicionado al plazo de amortización

de la inversión. La bonificación debería ser proporcional a la cantidad invertida (por ejemplo, si la inversión para la preservación del medio ambiente representa un 10% de la cifra de negocios anual, aplicar una bonificación del 10%).

- *Medidas de lucha contra el fraude en el IAE.*

Al afectar a las empresas que facturan más de un millón de euros se trata de una medida redistributiva.

*Mejorar la inspección.* Dedicar más recursos personales y financieros a inspecciones que controlen las actividades económicas, tanto por parte del personal de los ayuntamientos, como por parte de los cuerpos de seguridad. Algunos actores han utilizado fraudulentamente figuras legales no adecuadas a la realidad para no pagar el IAE (por ejemplo la constitución de fundaciones).

- *Revisar las exenciones y bonificaciones.* Revisar las exenciones y bonificaciones en el IAE, para velar que no se utilicen fraudulentamente.
- *Revisar posibles fraudes en las bonificaciones de inicio de actividades empresariales.*

#### **4.4. MEDIDAS PARA LA MEJORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM)**

Actualmente el impuesto es proporcional a la potencia del coche y el tipo de vehículo (calculada en función del número de caballos en el caso de los coches, en función del número de asientos en el caso de los autobuses, y en función de los kg de carga en el caso de los camiones). Este impuesto no tiene en cuenta de forma rotunda la capacidad fiscal de la persona propietaria (no tiene en cuenta el valor de compra), ni elementos ecológicos (como el tipo y nivel de emisiones y la edad del coche).

*Medidas para disminuir el impacto contaminante*

- *Aumentar la cuota para vehículos muy contaminantes de forma gradual.*

La Ley de Haciendas Locales permite a los ayuntamientos aumentar las cuotas hasta un coeficiente del 2 como máximo (por ejemplo, en el caso de los vehículos, IVTM = cuantía del impuesto x número de caballos x 2). Este aumento se puede hacer progresivamente (subir al 1,1 el primer año, 1,2 el segundo año, etc.).

32

- *Bonificar con un 75% a los vehículos con menor impacto.*

El menor impacto se valora en función del tipo de carburante y del tipo de motor. Es muy relevante publicitar esta medida para fomentar el cambio a vehículos eléctricos o híbridos.

- *Regular el IVTM a nivel supramunicipal para equiparar su coste.*

Medidas para evitar el "dumping fiscal". El hecho de que los municipios puedan aplicar coeficientes diferentes aumenta el riesgo de que contribuyentes o empresas inscriban sus coches en municipios donde el IVTM sea más bajo.

#### **4.5. MEDIDAS PARA LA MEJORA DEL IMPUESTOS SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)**

El ICIO se aplica a toda construcción, instalación y obra que necesite una licencia de obras y urbanística, y se aplica en el momento de iniciar la obra. Se calcula en función del coste de la construcción (coste de ejecución material), sobre el cual el ayuntamiento aplica un tipo impositivo no superior al 4%.<sup>14</sup>

- *Fijar el tipo impositivo sobre construcciones en el 4% para nuevas edificaciones, y de 2% para rehabilitaciones.*

---

<sup>14</sup> ICIO = coste de ejecución material x tipo impositivo.

- *Aplicar las bonificaciones permitidas referentes a los objetivos ambientales, de accesibilidad, y de vivienda protegida.*

La Ley de Haciendas Locales permite aplicar bonificaciones a instalaciones para el ahorro energético térmico o solar (bonificación de hasta el 95%), construcciones que favorezcan la accesibilidad (bonificación de hasta el 90%), construcción de viviendas de protección oficial (bonificación de hasta el 50%).

- *Acondicionar las bonificaciones a las construcciones declaradas de interés especial.*

La Ley de Haciendas Locales permite aplicar bonificaciones a construcciones declaradas de interés especial o de utilidad municipal (bonificación de hasta el 95%).

#### **4.6. MEDIDAS PARA LA MEJORA DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IVTNU)**

El IVTNU grava el incremento del valor de terrenos urbanos como consecuencia de una transmisión, teniendo en cuenta los años en que se produce el incremento de patrimonio, y un porcentaje determinado por el ayuntamiento. El impuesto se paga puntualmente en el momento de la transmisión en que varía el valor del terreno.<sup>15</sup>

- *Modificar el sistema de cálculo del pago del IVTNU, para tener en cuenta las situaciones de los inmuebles que han perdido valor.*
- *Descotar la inflación a la hora de calcular la plusvalía de un bien inmueble.*

#### **4.7. MEDIDAS PARA LA MEJORA DE LAS TASAS**

- *Revisar la gestión de los servicios municipales.*

---

<sup>15</sup> IVTNU = valor del terreno x años en que se produce el incremento x tasa (máximo 0,3).

En especial hay que revisar los servicios municipales que están gestionados por empresas privadas, para asegurarse de que no están suponiendo un sobrecoste a los contribuyentes.<sup>16</sup> Considerar, si se observa un sobrecoste abusivo por parte de empresas de gestión de estos servicios, la remunicipalización de este servicio.

- *Analizar la introducción de criterios ambientales en la tasa de recogida y tratamiento de residuos.*
  - Aplicar criterios proporcionales a la generación de basura, mediante, por ejemplo, sistemas de pago por generación (y controlados, por ejemplo, mediante servicios de recogida puerta a puerta).
  - Aplicar descuentos en la tasa (en los establecimientos de restauración) por uso de envases reutilizables, y por el uso habitual de los puntos de recogida municipal (puntos verdes).
  
- *Introducir criterios ambientales en las tasas de suministro del agua.*

El objetivo es incentivar el uso racional del agua, penalizando fiscalmente, por ejemplo, los consumos de agua que no sean de boca (como piscinas y riego de jardines).

#### **4.8. OTRAS: MEDIDAS PARA MEJORAR EL CONTROL DEMOCRÁTICO DE LOS PRESUPUESTOS**

Por último, también hay que plantearse cómo democratizar la gestión de los presupuestos, a fin de hacerlos más accesibles a la ciudadanía, y de prevenir posibles malversaciones de los recursos públicos.

De acuerdo con esta preocupación, se proponen las siguientes medidas.

---

<sup>16</sup> Algunos ejemplos en que la gestión privada de servicios públicos encarece el coste (y, en consecuencia la tasa) son la gestión de residuos o del agua.

- *Mejora continua de la garantía de la accesibilidad a los datos para mejorar la transparencia.*

La transparencia en los datos presupuestarios, poniendo al alcance el detalle de los ingresos y de los gastos de un ayuntamiento, es un requisito esencial para hacer un control democrático. Esta transparencia se puede reforzar mediante las siguientes propuestas.

- *Facilitar la interlocución con la administración.*

Facilitar la búsqueda de información en la web o presencialmente. Mejorar el formato de presentación para posibilitar el tratamiento y análisis de los datos (en formato Excel u otros equivalentes de software libre). Compromiso por parte del ayuntamiento de facilitar o clarificar la información requerida por otros actores en un plazo de 3 días hábiles.

- *Publicar información sobre cobro de dietas y por asistencia a reuniones.*

Incluir en la publicación de datos presupuestarios información fácilmente trazable sobre el cobro de dietas y por asistencia a reuniones, desglosado por personas, cargos, con el detalle del costo, y el proyecto al que va asociado el gasto.

- *Mecanismos de mejora en la transparencia en adjudicaciones y licitaciones municipales.*

Transparencia en este tipo de acciones ya se realicen por parte del ayuntamiento o de cualquiera de las empresas municipales, empresas participadas, consorcios, ente público etc., cuya actividad principal sea la prestación de servicios a la ciudadanía y el municipio. Actualmente y en la mayoría de municipios, los presupuestos disponibles son los que dependen estrictamente del consistorio municipal. Pero cada vez es más frecuente que las políticas y servicios municipales las realicen empresas públicas, institutos públicos, consorcios y otros. La información sobre la totalidad del

presupuesto público (cualquiera que sea la forma jurídica del ente que ejecuta) debe ser totalmente accesible a la ciudadanía.

- *Transparencia de los presupuestos consolidados del municipio.*
- *Crear canales de participación y control online de la gestión de presupuestos abiertos a la ciudadanía.*
- *Dificultar la elusión y el fraude fiscal de las empresas suministradoras de bienes y servicios al Ayuntamiento.*

Obligar a las empresas que tributan en paraísos fiscales una declaración según la cual lo reconozcan. En principio, esta práctica no es ilegal, si bien es apropiado que la ciudadanía la conozca. Si lo hacen, no lo reconocen y a posteriori se descubre que lo hacen, existen medidas para que dejen de prestar servicios al Ayuntamiento.

## 5. RESUMEN DIVULGATIVO Y CONCLUSIONES

- El objetivo general de este documento es analizar las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Córdoba de 2018 e identificar mejoras.

### LAS ORDENANZAS FISCALES: ASPECTOS GENERALES DEL MARCO LEGAL

37

- La legislación del Estado en materia de **régimen local** está constituida por el conjunto de **normas** que disciplinan toda su organización y actividad. Entre dichas normas destacan las siguientes:
  - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
  - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
  - Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
  - Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
  - Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
  - Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- El ejercicio de la **autonomía local** implica la capacidad de aprobar normas en el ámbito de sus competencias. Por un lado, la potestad reglamentaria u Ordenanzas, como facultad para producir las normas necesarias para regular la vida ciudadana. Por otro, la potestad de autoorganización, que se concreta en la producción de normas de regulación interna. Además, la potestad tributaria entendida como la posibilidad de intervenir en aspectos fiscales. Por último, la potestad financiera,

como el derecho y la facultad de obtener los recursos necesarios para la gestión de sus competencias.

- Las Entidades Locales pueden aprobar dos tipos de normas, a saber, los reglamentos y las Ordenanzas. Dentro de estas normas existe una amplia tipología. En todo caso puede hacerse la siguiente **enumeración de los reglamentos y ordenanzas municipales**:
  - Reglamento Orgánico.
  - Reglamento de Servicios.
  - Ordenanzas generales no específicas.
  - Ordenanzas y normas sobre de uso del suelo y la edificación.
  - Ordenanzas fiscales.
- Las **ordenanzas fiscales** son las normas reguladoras del ámbito tributario derivadas del ejercicio de la potestad tributaria que concretan el principio de autonomía y el ejercicio de la misma.
- Estas ordenanzas pueden ser de dos tipos:
  - Ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales.
  - Ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.
- Los municipios son la administración pública más cercana a la ciudadanía, pero son también la administración que tiene menos capacidad para regular sus presupuestos. **Los municipios tienen un margen limitado para decidir sobre sus políticas fiscales.**
- A grandes rasgos, los presupuestos municipales se nutren de tres grandes **tipos de ingresos**:
  - Los impuestos.
  - Las tasas, precios públicos y contribuciones especiales.
  - Las transferencias de otras administraciones.
- **Tipos de impuestos:**

A) Los impuestos de exacción obligatoria son:

- **Impuesto sobre lo de Bienes Inmuebles.**
- **Impuesto sobre Actividades Económicas.**
- **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.**

B) Los impuestos susceptibles de establecimiento:

- Impuesto sobre el de Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

- A pesar de las limitaciones, existen **márgenes de maniobra** para definir el tipo de fiscalidad específico de cada administración pública municipal. Algunos de los elementos que marcan estos márgenes son los siguientes:

- Márgenes en el tipo impositivo.
- Bonificaciones de estos impuestos para determinados supuestos.
- Establecimiento de algunos tributos propios, tasas o precios públicos a las personas usuarias de servicios (dentro de un margen ya definido por ley).

## LA ORDENACIÓN FISCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

**Para el próximo ejercicio fiscal 2018 apenas se actualizan los tipos, cuotas o tarifas de los distintos tributos municipales (impuestos, tasas y contribuciones especiales).**

### EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

- Este impuesto se aplica en función del valor de la superficie del suelo y del tipo de la construcción (IBI = valor del suelo x gravamen). El gravamen lo establece el

ayuntamiento dentro de los márgenes previstos por la ley. El valor del suelo viene dado por su valor catastral, definido a nivel municipal.

- Elementos de la configuración del impuesto son los siguientes:
  - Base imponible. Está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.
  - Valor catastral. Los valores catastrales pueden ser modificados de dos formas:
    - Procedimientos de valoración colectiva de carácter general (ponencia de valores).
    - Actualización llevada a cabo en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado mediante el establecimiento de coeficientes.
  - Base liquidable. Está constituida por el resultado de practicar en la base imponible las reducciones (en especial las correspondientes a los procesos de valoración colectiva).
  - Cuota íntegra. El resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen establecido por el Ayuntamiento.
  - Cuota líquida. Se obtiene minorando a la cuota íntegra las bonificaciones.
- Determinados edificios pueden estar exentos de IBI. Hay casos a los que se les aplica una exención automática, mientras hay otros en los que los ayuntamientos pueden decidir si aplicarán exenciones.
- El tipo impositivo del IBI de naturaleza urbana (tipo general) del Ayuntamiento de Córdoba es 0,5393% (sobre el valor catastral del inmueble). Además, se establece un tipo de gravamen diferenciado de 0,6884% para los siguientes usos: aparcamientos y almacenes, comercial, enseñanza, ocio y hostelería, industrial, deportivo, oficinas, público, religioso, espectáculos y sanitario
- A la hora de calcular la base imponible del impuesto es necesario tener en cuenta que este año se llevará a cabo una actualización del valor catastral en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado mediante el establecimiento de coeficientes, del 6%. Este tipo de actualización del valor catastral no tiene en cuenta la localización de los inmuebles, por lo que no es posible aplicar ningún tipo de progresividad fiscal (paguen más los inmuebles que más han aumentado su valor en función de su localización).

- El tipo impositivo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica es del 1.22%. Se trata de un valor que se encuentra por encima del máximo por lo que se le ha añadido un margen superior.
- Algo más del 80% de las exenciones y bonificaciones fiscales en el IBI aplicadas en 2017 (datos de junio) se concentran en la Universidad de Córdoba, Confesiones religiosas, Comunidad Autónoma, Fundaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro, Centros de enseñanza con educación concertada y edificios propiedad del Estado central.
- Las principales modificaciones del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) en las Ordenanzas Fiscales de 2018 son meramente de carácter técnico.
- Según los datos suministrados por el Ministerio de Hacienda, el tipo impositivo del Ayuntamiento de Córdoba del IBI urbano y rústico está por encima de la media andaluza y de las ciudades de su mismo tramo por tamaño. Sin embargo, se encuentra por debajo en el tipo impositivo del impuesto de los bienes inmuebles de características especiales.

#### EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE) EN LA ORDENACIÓN FISCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

- El IAE se aplica sobre toda actividad empresarial, profesional o artística que se realiza dentro del municipio y que facture más de un millón de euros. Se calcula en función del tipo de actividad (cuota de tarifa) y del tipo de instalación donde se desarrolla la actividad (cuota de superficie), el volumen del negocio (coeficiente de ponderación), y el emplazamiento del local (coeficiente de situación). El margen que tienen los municipios para regular el IAE reside en los coeficientes de situación y en las bonificaciones.
- Sobre las cuotas municipales, provinciales o estatales fijadas en las tarifas del impuesto se aplica un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

- Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación anterior, los Ayuntamientos pueden establecer una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal. El ayuntamiento de Córdoba tiene unos coeficientes de situación con **valores inferiores** a los existentes para el conjunto de Andalucía y las ciudades del mismo tamaño (Datos del Ministerio de Hacienda y Administración Pública).
- Las exenciones y bonificaciones fiscales en el impuesto de actividades económicas suponen un total de 484.465 euros. La principal partida o concepto es el de “cooperativas” (264.901 euros, un 54.68% del total).

#### IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza.
- Las tarifas mínimas fijadas pueden ser incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente. Además, las ordenanzas fiscales pueden regular, sobre la cuota del impuesto, unas bonificaciones en función del tipo de carburante o de las características de los motores y su incidencia en el medio ambiente.
- El coeficiente de incremento del Ayuntamiento de Córdoba en los turismos, principal tipo de vehículo, tiene tanto un mínimo como un máximo por debajo de los existentes en las ciudades de similar tamaño (Datos del Ministerio de Hacienda y Administración Pública).
- Las exenciones y bonificaciones fiscales en el impuesto se concentran en tres conceptos (casi el 95%): “históricos o con más de 25 años”, “discapacitados” y “agrícolas”.

#### EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

- Elementos básicos del impuesto:
  - Hecho imponible. La realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia.
  - Base imponible. El coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
  - Cuota. Resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
- El tipo de gravamen del impuesto es el fijado por cada Ayuntamiento. El tipo impositivo del Ayuntamiento de Córdoba, según los datos del Ministerio, está algo por encima del tipo impositivo de las ciudades de similar tamaño, así como muy por encima del tipo medio del conjunto de municipios andaluces.
- Las exenciones y bonificaciones fiscales en el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras ascienden a un total de 210.752 euros, en dos partidas: “obras de confesiones religiosas”, 115.438 euros (54.77%); “Universidad de Córdoba”, 95.314 euros (45.23%).

#### IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

- Elementos básicos del impuesto:
  - Hecho imponible. Grava el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los mismos.
  - Base imponible. Incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo es el que tienen determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El porcentaje anual es el

utilizado en la determinación de la base imponible para establecer la revalorización del terreno.

- Cuota íntegra. Resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen fijado por cada Ayuntamiento (máximo de un 30 por 100).
- Tipo impositivo. Porcentaje que se aplica a la base imponible para calcular la cuota del impuesto.
- El porcentaje anual del Ayuntamiento de Córdoba tiene valores inferiores a los de las ciudades de similar tamaño, incluso para la media de Andalucía. El tipo impositivo, por su parte, también registra valores a los de las ciudades de similar tamaño y para el conjunto andaluz (Datos del Ministerio de Hacienda y Administración Pública).

#### TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- Definiciones.
  - Tasas. Tributos que los ayuntamientos imponen a cambio de un servicio o por la utilización de la vía pública.
  - Contribuciones especiales. Se imponen a cambio de una inversión que beneficia directamente a las personas propietarias de los inmuebles de una zona, como la realización de obras públicas, o la ampliación de un servicio público.
- Existen 28 tasa en el Ayuntamiento de Córdoba. En las ordenanzas fiscales de 2018 los cambios son mínimos y se pueden resumir del siguiente modo:
  - Tasas por expedición, reproducción y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales. Se incluyen dos nuevos supuestos de reducción total de la tasa por solicitud de participación en procesos de selección de personal, para las personas víctimas del terrorismo y de violencia de género.

- Tasa por prestación de servicios y realización de actividades relacionadas con la higiene pública. Aprobación de un padrón cobratorio de la tasa por períodos bimestrales.
- Tasa por prestaciones de servicios y realización de actividades a cargo del área de seguridad, movilidad y transportes. Se establece un nuevo concepto con una tarifa concreta para las autorizaciones de suspensiones del tráfico para la práctica de autoescuelas.
- Tasa por actuaciones urbanísticas. Se incluyen de epígrafes que fueron eliminados por error en la ordenanza fiscal para el ejercicio 2017: Estudios previos de Edificación o Anteproyectos; Implantación de antenas e instalaciones de radio-comunicación.
- Se establece de nuevo el sistema de bonos de visitas a los museos y monumentos municipales respecto al ejercicio anterior, al no haber alcanzado los actuales las expectativas previstas.
- Visita a la Ciudad de los niños y niñas. Se elimina esta tarifa, al gestionar dicho servicio a partir del ejercicio siguiente el INGEMA, que establecerá un precio público al efecto.
- Visita a los Jardines del Alcázar con Espectáculo de Luz y Sonido: se elimina esta tarifa, al gestionar dicho servicio a partir del ejercicio siguiente el Instituto de Turismo que establecerá un precio público al efecto.
- Visitas a los museos y monumentos municipales: se incrementa 0,50 céntimos de euro, la cuota para la visita al Alcázar de los Reyes Cristianos y Baños del Alcázar Califal. Asimismo, se decreta 0,50 céntimos de euros, la cuota par la visita al museo de Julio Romero de Torres, al objeto de evitar el fraccionamiento de moneda.
- Respecto a las contribuciones especiales, hay cambios en la existente para la financiación de las inversiones municipales en el servicio de extinción de incendios: se actualiza el ejercicio de imputación de las inversiones municipales.

## CATÁLOGO DE MEJORAS

- Ideas previas:
  - Este catálogo hace referencia a propuestas que son competencia directa del ayuntamiento, y también algunas propuestas que se podrían plantear si hubiera un cambio de legislación, en un posible escenario de renegociación de la financiación local con el Estado y con las Comunidades Autónomas.
  - El objetivo a lograr es promover un sistema fiscal local caracterizado por la progresividad fiscal y la justicia social; revertir la evolución de un sistema fiscal estatal cada vez más regresivo e injusto. El principio de progresividad, en derecho tributario y hacienda pública, implica que a medida que crece la capacidad económica de los sujetos, crece el porcentaje de su riqueza o de su ingreso que se exige en forma de tributo.
- *Revisar los valores catastrales con una determinada periodicidad. Esta periodicidad de la revisión debería quedar recogida por ley (mínimo cada 8 años).*
- *Aplicar coeficientes al IBI que sean progresivos en función del valor del inmueble.*
- *Diferenciar los coeficientes del IBI en función de su uso.*
- *Bonificar el importe del IBI a familias en riesgo de exclusión social.*
- *Establecer tipos impositivos reducidos o bonificaciones a la cuota para viviendas energéticamente eficientes.*
- *Aplicar una bonificación (hasta 20%) de la cuota íntegra del IBI para viviendas con sistemas de aprovechamiento de la energía solar (no acumulable propuesta anterior).*
- *Recargo del 50% sobre los pisos que lleven más de un año vacío.*
- *Vallar en el caso de los edificios antiguos desempleados con riesgo de desprendimiento, con el recargo correspondiente de ocupación de vía pública.*
- *Revisar las exenciones de IBI por "interés general".*

- *Mejorar la definición de las exenciones de IBI.*
- *Bonificaciones en el IAE por inicio de actividad empresarial.*
- *Bonificaciones en el IAE por creación de empleo de calidad.*
- *Bonificaciones para inversiones de mejora medioambiental y adaptación de accesos para personas con movilidad reducida.*
- *Medidas de lucha contra el fraude en el IAE.*
  - *Mejorar la inspección.* Dedicar más recursos personales y financieros a inspecciones que controlen las actividades económicas, tanto por parte del personal de los ayuntamientos, como por parte de los cuerpos de seguridad. Algunos actores han utilizado fraudulentamente figuras legales no adecuadas a la realidad para no pagar el IAE (por ejemplo la constitución de fundaciones).
  - *Revisar las exenciones y bonificaciones.* Revisar las exenciones y bonificaciones en el IAE, para velar que no se utilicen fraudulentamente.
  - *Revisar posibles fraudes en las bonificaciones de inicio de actividades empresariales.*
- *Aumentar la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para vehículos muy contaminantes de forma gradual.*
- *Bonificar con un 75% a los vehículos con menor impacto.*
- *Regular el IVTM a nivel supramunicipal para equiparar su coste.*
- *Fijar tipos impositivos lo más diferenciados posibles en el ICIO para nuevas edificaciones, y para rehabilitaciones.*
- *Aplicar la totalidad de bonificaciones posibles referentes a los objetivos ambientales, de accesibilidad, y de vivienda protegida.*
- *Acondicionar las bonificaciones a las construcciones declaradas de interés especial.*
- *Modificar el sistema de cálculo del pago del IVTNU, para tener en cuenta las situaciones de los inmuebles que han perdido valor.*
- *Descotar la inflación a la hora de calcular la plusvalía de un bien inmueble.*

- *Medidas para la mejora de las Tasas:*
  - *Analizar la introducción de criterios ambientales en la tasa de recogida y tratamiento de residuos.*
    - Aplicar criterios proporcionales a la generación de basura, mediante, por ejemplo, sistemas de pago por generación (y controlados, por ejemplo, mediante servicios de recogida puerta a puerta).
    - Aplicar descuentos en la tasa (en los establecimientos de restauración) por uso de envases reutilizables, y por el uso habitual de los puntos de recogida municipal (puntos verdes).
  - *Introducir criterios ambientales en las tasas de suministro del agua.*
- *Otras: medidas para mejorar el control democrático de los presupuestos*
  - *Mejora continua de la garantía de la accesibilidad a los datos para mejorar la transparencia.*
  - *Facilitar la interlocución con la administración.*
  - *Publicar información lo más exhaustiva posible sobre cobro de dietas y por asistencia a reuniones.*
  - *Mecanismos de mejora en la transparencia en adjudicaciones y licitaciones municipales.*
- *Transparencia de los presupuestos consolidados del municipio.*
- *Crear canales de participación y control online de la gestión de presupuestos abiertos a la ciudadanía.*
- *Dificultar la elusión y el fraude fiscal de las empresas suministradoras de bienes y servicios al Ayuntamiento.*

## ANEXO

Los datos utilizados en este informe se extraen de los derechos reconocidos netos de la liquidación del presupuesto de ingresos de los siguientes capítulos.

El capítulo I de impuestos directos engloba tanto los impuestos cedidos por el Estado al Ayuntamiento (IRPF) como los gestionados directamente por el propio Ayuntamiento (IBI, Impuesto Vehículos Tracción Mecánica, Impuesto incremento valor terrenos y el IAE).

En el capítulo II de impuestos indirectos se incluyen los impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras, y los impuestos sobre consumos específicos como el tabaco, el alcohol y las bebidas derivadas, etc.

En el capítulo III se incluyen todas las tasas, precios públicos y contribuciones especiales que abonan los contribuyentes o usuarios, por la realización de una contraprestación municipal.

La mayor partida de ingresos de los presupuestos corresponde a los impuestos directos

### **Presupuestos municipales. Años 2014 a 2017. Totales (miles) y tasas de variación.**

|                          | 2014           | 2015           |               | 2016           |               | 2017           |              | Var %         |
|--------------------------|----------------|----------------|---------------|----------------|---------------|----------------|--------------|---------------|
| Ingresos                 | Total          | Total          | Var%          | Total          | Var%          | Total          | Var%         | 17-14         |
| 1.Impuestos direc        | 124.413        | 123.888        | -0,42         | 123.212        | -0,55         | 129.628        | 5,21         | 4,19          |
| 2.Impuestos ind          | 9.130          | 11.634         | 27,42         | 10.136         | -12,88        | 9.041          | -10,80       | -0,98         |
| 3.Tasas y otros Iº       | 87.813         | 53.890         | -38,63        | 88.394         | 64,03         | 88.968         | 0,65         | 1,32          |
| 4.Transf. corrientes     | 83.300         | 131.353        | 57,69         | 101.863        | -22,45        | 101.801        | -0,06        | 22,21         |
| 5.Iº patrimoniales       | 58.891         | 55.270         | -6,15         | 51.301         | -7,18         | 76.678         | 49,47        | 30,20         |
| 6.Enaj. Inv. reales      | 1.269          | 5.257          | 314,17        | 10             | -99,81        | 2.175          | 21651        | 71,35         |
| 7.Transf. capital        | 5.610          | 5.699          | 1,58          | 3.250          | -42,97        | 1.443          | -55,58       | -74,27        |
| 8.Activos fros.          | 842            | 842            | 0,00          | 4.143          | 391,68        | 4.143          | 0,0          | 391,68        |
| 9.Pasivos fros.          | 2.948          | 4.450          | 50,93         | 13.413         | 201,43        | 15.142         | 12,89        | 413,59        |
| <b>Total</b>             | <b>374.219</b> | <b>392.287</b> | <b>4,83</b>   | <b>395.725</b> | <b>0,88</b>   | <b>429.021</b> | <b>8,41</b>  | <b>14,64</b>  |
| Gastos                   |                |                |               |                |               |                |              |               |
| 1.Gtos personal          | 169.246        | 174.664        | 3,20          | 181.420        | 3,87          | 183.125        | 0,94%        | 8,20          |
| 2.Gtos corrient B/Sº     | 111.656        | 119.603        | 7,12          | 125.702        | 5,10          | 136.618        | 8,68%        | 22,36         |
| 3.Gastos financieros     | 20.517         | 18.620         | -9,24         | 16.101         | -13,53        | 13.954         | -13,34       | -31,99        |
| 4.Transf. corrientes     | 10.622         | 10.917         | 2,77          | 11.805         | 8,13          | 12.614         | 6,86         | 18,75         |
| 5.Fondo contingenc       | 0              | 1.620          |               | 1.536          | -5,19         | 1.110          | -27,73       |               |
| 6.Inversiones reales     | 19.466         | 31.704         | 62,86         | 25.531         | -19,47        | 46.849         | 83,50        | 140,66        |
| 7.Trans. capital         | 1.527          | 1.413          | -7,46         | 4.258          | 201,23        | 3.447          | -19,04       | 125,67        |
| 8.Activos fros           | 143            | 143            | 0,00          | 143            | 0,00          | 143            | 0,00         | 0,00%         |
| 9.Pasivos fros           | 30.918         | 31.057         | 0,45          | 28.508         | -8,21         | 29.709         | 4,21         | -3,91         |
| <b>TOTAL</b>             | <b>364.098</b> | <b>389.745</b> | <b>7,04</b>   | <b>395.008</b> | <b>1,35</b>   | <b>427.573</b> | <b>8,24</b>  | <b>17,43</b>  |
| <b>DEFICIT/SUPERAVIT</b> | <b>10.120</b>  | <b>2.541</b>   | <b>-74,89</b> | <b>717</b>     | <b>-71,78</b> | <b>1.448</b>   | <b>101,9</b> | <b>-85,69</b> |

**Ratios.**

|                                       | 2014           | 2015          | 2016               | 2017                      |
|---------------------------------------|----------------|---------------|--------------------|---------------------------|
|                                       | Liquidado      | Liquidado     | Avance liquidación | Presupuesto Consolidado € |
| <b>Ingresos por habitante</b>         | <b>1.155</b>   | <b>922</b>    | <b>668</b>         | <b>1.313,56</b>           |
| -Dchos reconocidos netos              | 378.965.185    | 301.880.534   | 218.316.604        | 429.021.764               |
| -Población                            | 328.041        | 327.362       | 326.609            | 326.609                   |
| <b>Indice de presión fiscal</b>       | <b>0,14%</b>   | <b>0,18%</b>  | <b>0,22%</b>       | <b>0,14%</b>              |
| -Dchos reconocidos netos (I-III)      | 236.937.228    | 178.793.506   | 146.100.012        | 227.637.844               |
| -Población                            | 328.041        | 327.362       | 326.609            | 326.609                   |
| <b>Eficacia gestión recaudatoria</b>  | <b>78,19%</b>  | <b>84,27%</b> | <b>65,10%</b>      | -                         |
| - Recaudación Neta (I - III)          | 185.255.949    | 150.666.969   | 95.114.819         | -                         |
| -Dchos reconocidos netos (I-III)      | 236.937.228    | 178.793.506   | 146.100.012        | -                         |
| <b>Esfuerzo tributario/ habitante</b> | <b>722</b>     | <b>546</b>    | <b>447</b>         | <b>696</b>                |
| -Dchos reconocidos netos (I-III)      | 236.937.228    | 178.793.506   | 146.100.012        | 227.637.844               |
| -Población                            | 328.041,00     | 327.362,00    | 326.609            | 326.609                   |
| <b>Grado ejecución de ingresos</b>    | <b>101,27%</b> | <b>76,95%</b> | <b>55,27%</b>      | -                         |
| - Derechos reconocidos netos          | 378.965.185    | 301.880.534   | 218.316.604        | -                         |
| - Previsiones definitivas             | 374.219.462    | 392.287.588   | 395.008.218        | -                         |

- Los ratios y cantidades de 2014 y 2015 son sobre los resultados de ingresos liquidados, es decir, lo que efectivamente ejecutó el Ayuntamiento de Córdoba en esos dos ejercicios.

- Para 2016 se trata de un 'avance de liquidación' por lo que son cifras provisionales.

- Para 2017 los indicadores tienen como fuente los datos del presupuesto aprobado.

## FUENTES PRINCIPALES

- Chamorro González, J.M. “Las ordenanzas municipales fiscales”. Serie Claves del Gobierno Local, 4. Fundación Democracia y Gobierno Local. Recuperado de:  
[http://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/826/claves04\\_11\\_chamorro.pdf?sequence=1](http://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/826/claves04_11_chamorro.pdf?sequence=1)
- Jaime Vázquez, José María (2009): “Las tasas municipales: ordenanza fiscal, informe técnico-económico y valor del aprovechamiento”. Revista Electrónica CEMCI. Número 4.
- Plataforma por una fiscalidad Justa de cara a las elecciones municipales (2015): “Fiscalidad municipal. 45 propuestas.” Recuperado de:  
<http://www.fiscalitajusta.cat/wp-content/uploads/45-Propuestas-de-fiscalidad-municipal.pdf>
- Oficina Virtual para la coordinación financiera con las Entidades Locales. Ministerio de Hacienda y Función Pública.  
[https://serviciostelematicos.minhap.gob.es/ConsultaTipos.aspx/listado\\_municipio\\_s.aspx](https://serviciostelematicos.minhap.gob.es/ConsultaTipos.aspx/listado_municipio_s.aspx)
- VV.AA. (2015): “Guía del Concejal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.” Edita: Dirección General de Administración Local Consejería de Consejería de la Presidencia y Administración Local. Junta de Andalucía. Recuperado de:  
[http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Guia\\_Concejal\\_4\\_edicion.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Guia_Concejal_4_edicion.pdf)